

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 40
SERIE 2005-2006
(P. de O. Núm. 43, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

5 DE ABRIL DE 2006

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR PROPUESTAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE FARMACIA DE LOS CENTROS MAS SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA SU OPERACIÓN; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A OTORGAR AQUELLOS DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los Municipios a adoptar ordenanzas o resoluciones para permutar, gravar, arrendar, vender o ceder propiedad municipal;

POR CUANTO: El referido Artículo establece como regla general, que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto. Disponiéndose además, que excepto en los casos que allí se establecen, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública;

POR CUANTO: La Administración del Departamento de Salud del Municipio de San Juan, ha solicitado a esta Legislatura Municipal, que se autorice a publicar la correspondiente solicitud de propuestas para el arrendamiento de las instalaciones de farmacia de los Centros Más Salud del Municipio de San Juan, para que sean operadas por entidades privadas.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, a publicar la solicitud de propuestas para el arrendamiento de

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

las instalaciones de farmacia de los Centros Más Salud del Municipio de San Juan, que se mencionan a continuación para que sean operadas por entidades privadas.

1. Dr. Javier J. Antón (Río Piedras)
2. Dr. Enrique Koppish (San José)
3. Dr. Oliveras Guerra (Sabana Llana)
4. Dr. Arnaldo J. García (Llorens Torres)
5. Dr. Manuel Quevedo (Puerta de Tierra)
6. Dr. López Antongiorgi (Puerto Nuevo)
7. Dr. Gualberto Rabell (Hoare)
8. *San Juan Wellness Center*

Sección 2da.: Además de aquellos requisitos que la Junta de Subastas del Municipio de San Juan entienda necesarios, las propuestas que mediante esta Ordenanza se autorizan incluirán, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. El contrato será por el término de cinco (5) años.
2. El proponente realizará ofertas mínimas a base de un canon de arrendamiento de \$15.00 anuales por pie cuadrado. La Junta de Subastas podrá imponer un mínimo mayor que el recomendado en esta Ordenanza de acuerdo al mercado y a la localización de la instalación o centro. No obstante, la Junta de Subastas no tiene facultad para reducir el canon mínimo que se establece en esta Ordenanza. El canon de arrendamiento aumentará de año en año.
3. El proponente diseñará el modelo que se propone desarrollar e implantar.
4. El canon mínimo establecido como no incluye el pago de las utilidades, como agua, luz y teléfono, es por tal razón, que de no poderse separar los contadores de agua y luz de los existentes, se tendrá que aumentar el canon de arrendamiento para recobrar el costo de las mismas.
5. El Director del Departamento de Salud, establecerá el horario de operación de las farmacias de las instalaciones de salud.
6. El proponente mantendrá un inventario de los medicamentos contratados bajo los términos establecidos por la Reforma de Salud.
7. El proponente podrá comprar la totalidad o parte del inventario de medicamentos existente en las farmacias de los Centros Más Salud al precio que el Municipio de San Juan lo adquirió. Incluso, se hace claro que el proponente agraciado no tiene obligación alguna de comprar parte alguna del inventario de medicamentos.
8. El proponente proveerá un sistema de facturación y cobros en las farmacias, incluyendo el *Hardware*, *Software* y el adiestramiento al personal.
9. El proponente llevará a cabo toda la tramitación de todas las licencias y

permisos requeridos para la operación de las farmacias, en cumplimiento con los requisitos Federales, Estatales o Municipales aplicables.

10. El proponente proveerá, a su costo, todo el personal que utilizará en cada área, junto con sus credenciales y experiencia. Evidencia de esto deberá ser sometida al Director Médico de cada instalación en la cual brindará servicios.
11. El proponente demostrará pleno conocimiento sobre las necesidades de Salud en Puerto Rico.
12. El proponente tiene que ser una corporación creada bajo las Leyes de Puerto Rico y estará debidamente autorizada a llevar a cabo las actividades mencionadas en su propuesta.
13. El proponente tendrá pleno conocimiento sobre modelos de presentación de servicios de salud.
14. El proponente agraciado será responsable por mantener el equipo municipal en óptimas condiciones tanto de limpieza como técnico.
15. El proponente agraciado someterá los siguientes documentos como condición indispensable para la firma del contrato:

A. FIANZA DEFINITIVA (*Performance Bond*)

El proponente agraciado proveerá una fianza de quinientos mil dólares (\$500,000.00) para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

B. POLIZA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA Y PRODUCTO CON LAS SIGUIENTES CUBIERTAS:

<i>General Aggregate</i>	\$ 1,000,000.00
<i>Products-Completed Operation</i>	1,000,000.00
<i>Personal & Adev. Injury</i>	1,000,000.00
<i>Each Occurrence</i>	1,000,000.00
<i>Fire Damage</i>	\$ 50,000.00
<i>Medical Expense</i>	100,000.00

Todas las pólizas incluirán al Municipio de San Juan como asegurado adicional y con endoso "Save & Hold Harmless Agreement", donde se le exima de toda responsabilidad por culpa o negligencia del contratista o la compañía de seguros.

De vencer sus pólizas de seguro dentro del plazo en que se firma el contrato, tendrá que suplir copias de la renovación antes de firmar el contrato.

C. POLIZA DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (endosado para este servicio con evidencia de pago)

16. El proponente agraciado será responsable de que los empleados mantengan un comportamiento apropiado, sean eficientes, responsables y que el trato a pacientes, empleados y visitantes se ofrezca con cortesía y de manera no discriminatoria. No utilizarán lenguaje soez, ofensivo, grosero e indecoroso o que ofenda la paz moral pública, ni demostrará una conducta o actividad que esté reñida con la moral, seguridad y salud pública.
17. Además, el proponente agraciado cumplirá con todas las reglas de salud, así como con todos los reglamentos del Departamento del Trabajo, Seguro Social y todas las demás Leyes que aplican a su operación.
18. La operación del área objeto, no podrá desmerecer el ambiente de cada una de las instalaciones. No se permitirá el uso del local para fines distintos al contrato, ilícitos o contrarios a la moral y las buenas costumbres.
19. El proponente agraciado someterá estados financieros auditados, certificado de incorporación, evidencia de estar libre de deudas con el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de San Juan.
20. El Municipio, el Contralor de Puerto Rico o cualesquiera de sus representantes debidamente autorizados, tendrán acceso a cualquier libro, documento, papel, registro de datos y cualquier información computarizada que esté directamente relacionada a esta propuesta para efectos de auditoría investigación, extractos y transcripciones.
21. El proponente agraciado mantendrá vigente en todo momento un programa para mantener aquellos criterios que estén de acuerdo a la buena práctica de la salud y la calidad de los servicios en conexión con la operación de las instalaciones de Salud. Los resultados e información provistos por estos programas serán facilitados en periodos de tres (3) meses al Municipio.
22. Cualquier tipo de anuncio o letrero a instalarse contará con la previa autorización escrita de la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio de San Juan.
23. El proponente agraciado será responsable y pagará cualquier gasto de mantenimiento y/o reparación necesaria a los equipos y mobiliarios instalados o suministrados por el Municipio. Además será responsable de reemplazar con equipo nuevo similar el equipo que no pueda repararse por deterioro o cualquier otra causa, relevando al Municipio de San Juan de cualquier obligación de efectuar estas reparaciones o reemplazo. Cualquier equipo a reemplazarse por deterioro u otra razón será informado a la Oficina de Secretaría Municipal para la inspección correspondiente y darlo de baja siguiendo los procedimientos vigentes.
24. Se notificará al Director del Departamento de Salud de la Capital, cualquier avería o daño que suceda mientras se realiza la labor, entendiéndose que "EL CONTRATADO" será responsable de éstas y de cualquier daño a la propiedad o equipo.
25. El Municipio de San Juan no se hará responsable por pérdida debido a robos, deterioro o pérdida que se origine por cualquier causa con relación a materiales o utensilios propiedad de la persona a quien se le adjudique ésta.

Sección 3ra.: Se faculta al Alcalde del Municipio de San Juan, o al funcionario en quien

éste delegue, a otorgar aquellos documentos legales y administrativos relacionados al arrendamiento, para la operación de las instalaciones mencionadas en esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: El Director del Departamento de Salud de la Capital, una vez se seleccione a la compañía agraciada, dará conocimiento a la Legislatura Municipal de San Juan, mediante presentación al efecto, sólo para propósitos informativos.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Paulita Pagán Crespo
Presidenta Incidental

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 43, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta Incidental, señora Paulita Pagán Crespo; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado, S. Rafael Hernández Trujillo y Rubén A. Parrilla Rodríguez; con el voto abstenido del señor Roberto Acevedo Borrero; y constanding haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde